

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL, QUE CELEBRAN HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN LO SUCESIVO EL “BANCO” Y POR LA OTRA PARTE LA(S) PERSONA(S) INDICADA(S) EN LA SOLICITUD DEL PRESENTE CONTRATO CON EL CARÁCTER QUE EN LA MISMA APARECEN SEÑALADAS, EN ADELANTE EL “CLIENTE” Y/O EL “OBLIGADO SOLIDARIO” SEGÚN CORRESPONDA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Declaraciones

Declara el Cliente que [en caso de Persona Física con Actividad Empresarial]:

- a) Solicita al Banco la celebración del presente Contrato con el objeto de tener acceso a una línea de crédito para apoyo al Capital de Trabajo y/o el pago de pasivos con el Banco (según dicho término se define más adelante) de su empresa;
- b) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato;
- c) La información que ha proporcionado en la Solicitud es cierta y verdadera;
- d) El Banco hizo de su conocimiento antes de su firma, el contenido del Contrato, de la Carátula, de la Solicitud, del Anexo de Comisiones, del Anexo Legislativo y demás documentos a suscribir, los cargos, las comisiones, los conceptos, los importes, y/o gastos que se generan por su celebración y operación, así como los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, así como el CAT (según ese término se define más adelante);
- e) Conoce y acepta los términos y condiciones del presente Contrato.
- f) Declara(n) bajo protesta de decir verdad que se encuentra(n) casado(s) bajo el régimen matrimonial que quedó establecido en la Solicitud de este Contrato.
[En caso de ser persona moral]
- g) Que conoce y acepta como reproducidos como si la letra se insertaran lo señalado en los incisos “a”, “c”, “d” y “e” que anteceden en esta declaración;
[En caso de ser persona moral]
- h) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que su representada se encuentra debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
[Para el caso de Obligado Solidario]
- i) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos de este Contrato,
- j) Conoce y acepta los términos y condiciones del presente Contrato,
- k) Declara(n) bajo protesta de decir verdad que se encuentra(n) casado(s) bajo el régimen matrimonial que quedó establecido en la Solicitud de este Contrato;
- l) La información que ha proporcionado en la Solicitud es cierta y verdadera.
[En caso de que el Obligado Solidario sea una persona moral]
- m) Que conoce y acepta como reproducidos como si la letra se insertaran lo señalado en los incisos “i”, “j” y “l” que anteceden en esta declaración;
- n) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna y que su representada se encuentra debidamente constituida y en operación de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Capítulo Primero

Objeto, Disposición y Pago del Crédito

1. Definiciones.

Las partes acuerdan que los términos mencionados a continuación, tendrán el siguiente significado, ya sea en singular o en plural:

Anexo de Comisiones. Tabla de comisiones que muestra cualquier cargo, diferente al interés, que el Banco podrá cobrar al Cliente por operaciones pasivas, activas o de servicio.

Anexo Legislativo. Documento que contiene la transcripción de todas las disposiciones legales expresamente referidas en este Contrato.

Banca Electrónica. Canal por medio del cual el Cliente puede realizar operaciones financieras a través de Medios Electrónicos.

Capital de Trabajo. Recursos destinados a coadyuvar al desarrollo del cumplimiento del objeto social o de la actividad empresarial o profesional del Cliente, según sea el caso.

Carátula. Formato que incluye cierta información y condiciones relativas al tipo de operación del producto materia del presente Instrumento, la cual forma parte del presente Contrato.

Clave de Acceso. Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres que autentica al Cliente en un Medio Electrónico o en un servicio de Banca Electrónica.

Costo Anual Total (CAT). El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.

Cuenta de Depósito. La cuenta de depósito a la vista señalada por el Cliente en la Solicitud.

Cuenta Corriente. Registros contables de cargo o abono que identifican las operaciones relacionadas con la línea de crédito otorgada al Cliente al amparo de este Contrato.

Día Hábil. Los días dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que las instituciones de crédito presten sus servicios al público.

Establecimientos. Proveedores de bienes, servicios o efectivo que acepten la Tarjeta como medio de pago.

Factor de Autenticación. Mecanismo que identifica al Cliente basado en dispositivos o información que posea el Cliente.

Fecha de Corte. Día del mes en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados en la Cuenta Corriente y que podrá consultarse en el estado de cuenta respectivo.

Fecha Límite de Pago. Fecha máxima en que debe efectuarse el pago y que podrá consultarse en el estado de cuenta respectivo.

Firma Electrónica. Elementos de identificación del Cliente para operar dentro de los sistemas del Banco, que identifica plenamente al Cliente y equivale a su firma autógrafa conformado por una clave de acceso y un número de identificación personal (NIP).

Línea de Servicios Empresariales. Servicio de banca telefónica para realizar operaciones a nombre del Cliente, mediante el cual el Banco recibe instrucciones del Cliente a través de un sistema telefónico que interactúa con el propio Cliente, o a través de un representante del Banco.

Medios de Comunicación. Se entiende de manera enunciativa más no limitativa: la Carátula de este Contrato, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, el teléfono, el Internet, el estado de cuenta, el correo electrónico del Cliente, mensajes de texto o cualquier otro que en el futuro sea adicionado e informado previamente por el Banco al Cliente. El Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá considerar como teléfono y/o correo electrónico para notificarle cualquier información que el Banco reporte a una sociedad de información crediticia que cuente con características para ser integrada a la Base Primaria de Datos (tal como dicho término se define en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia), los números y direcciones electrónicas que haya informado al Banco al celebrar el presente Contrato. En el entendido que será responsabilidad del Cliente informar al Banco cualquier cambio en dicha información.

Medios Electrónicos. Equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones.

Mensualidades. Tendrá el significado que se le atribuye en la cláusula denominada "Lugar y Forma de Pago".

Número de Identificación Personal o "NIP". Factor de Autenticación que identifica al Cliente en los servicios de Banca Electrónica mediante una cadena de caracteres numéricos.

Obligado Solidario. Es la persona física que firma el presente Contrato en su calidad de garante y que se obliga a los términos y condiciones de este Contrato.

OTP o TOKEN. Dispositivo residente en un equipo externo generador de contraseñas dinámicas de un solo uso.

Sistema. Sistema electrónico de información del Banco que controla el proceso de autorización, otorgamiento y disposición del crédito.

Solicitud. Formato que contiene los datos generales del Cliente y demás información relativa a los productos y servicios bancarios materia del presente Contrato, la cual forma parte integrante del mismo.

Tarjeta. Medio de disposición alternativo del crédito expedida por el Banco a nombre del Cliente y en su caso con el nombre del representante de éste, al amparo del presente Contrato.

2. Apertura.

El Banco otorga al Cliente un crédito en cuenta corriente en moneda nacional hasta por la cantidad determinada en la Carátula, y con la cobertura del uso del mismo en territorio nacional, o en su caso en el extranjero.

En el límite de crédito que se otorgue, no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo y que debe cubrir el Cliente al Banco.

El Banco deberá notificar al Cliente la disminución del límite de crédito en el siguiente estado de cuenta o a través de cualquier Medio de Comunicación.

3. Disposiciones.

3.1 Medios de Disposición.

El Cliente podrá disponer en forma revolvente del importe del crédito una vez aprobado el mismo por el Banco y firmado el presente Contrato a través de los siguientes medios de disposición:

- a) A través de la Tarjeta, una vez activada la misma; y/o
- b) En su caso, a través de los servicios de Banca Electrónica que el Cliente tenga contratados con el Banco a efecto de que la disposición en efectivo sea abonada a la Cuenta de Depósito; y/o
- c) A través de cualquiera de las sucursales del Banco; y/o
- d) A través de los medios que en un futuro establezca el Banco.

El Cliente solamente podrá realizar disposiciones, por medio de las personas facultadas, que hayan quedado previamente registradas en los sistemas del Banco.

Mientras el plazo del presente Contrato de apertura de crédito corriente no concluya, el Cliente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, exista saldo a su favor y tenga capacidad de pago, éste podrá seguir disponiendo del crédito en términos de la presente Cláusula, en el entendido de que ninguna disposición podrá exceder el plazo del Contrato, ni el límite de la capacidad de pago del Cliente.

En caso de que el cliente no disponga de su línea de crédito en un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, este hecho constituiría una causa de

vencimiento anticipado como se señala en la cláusula 18 denominada Vencimiento Anticipado.

3.2 Forma de Disposición.

El Cliente podrá disponer del crédito otorgado en este Contrato a través de los medios descritos con anterioridad, de la siguiente forma:

1. Tarjeta. Haciendo uso de la Tarjeta, la cual será intransferible y podrá ser de uso en territorio nacional o bien incluir su uso en el extranjero, según indique el Banco, en el entendido que se trata de un medio alternativo y accesorio de disposición, siendo los otros señalados en el presente numeral los principales medios para la disposición del crédito. Las disposiciones a través de la Tarjeta serán efectuadas exclusivamente mediante el uso electrónico de la misma y suscribiendo en cada operación un pagaré a la vista no negociable.

El Cliente en todo lo relacionado a la entrega de la Tarjeta, su activación para efectuar cargos a la Cuenta Corriente, la modificación del NIP o contraseña asociado a la Tarjeta, la definición de un tope mensual para disposiciones o cualquier rechazo de la Tarjeta en los Establecimientos u otras instituciones de crédito, deberá comunicarse a la Línea de Servicios Empresariales.

2. Banca Electrónica. En todas las disposiciones del crédito efectuadas a través de Banca Electrónica (en caso de tenerlo contratado), el Cliente deberá proporcionar su número de Tarjeta, su Firma Electrónica y la contraseña generada por el OTP o el dispositivo externo generador de contraseñas dinámicas de un solo uso, que el Banco le indique y proporcione a futuro, en caso de que así se lo solicite el Banco, las condiciones aplicables a dicha disposición, le serán informadas al Cliente en la Carátula y confirmadas en el estado de cuenta generado por el Banco.

El Cliente en todo lo relacionado al uso del OTP y al número de folio asignado por operación como constancia, mismo que el Cliente acepta que tiene el valor probatorio que le otorga la ley para todos los efectos legales, deberá comunicarse a la Línea de Servicios Empresariales.

3. Sucursales. El Cliente podrá disponer a través de cualquiera de las sucursales del Banco de su línea de crédito, para lo cual deberá acudir a cualquier sucursal del Banco, y seguir las instrucciones que para estos efectos le indique el Ejecutivo de Cuenta correspondiente.

El Cliente en caso de tener alguna duda o comentario respecta de la disposición por Sucursal, deberá comunicarse a la Línea de Servicios Empresariales.

La Línea de Servicios Empresariales a que se hace mención en la presente cláusula se encuentra disponible para el Cliente en los teléfonos 57-21-31-50 en la Ciudad de México o en el interior de la República, 01-800-504-86-00, en los horarios de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 hrs. y los sábados de 08:00 a 15:00 hrs. o en la clave de correo electrónico mexico_isetarjeta@hsbc.com.mx.

4. Destino.

Todas las disposiciones deberán ser destinadas exclusivamente para Capital de Trabajo del Cliente y/o el pago de pasivos con el Banco, con excepción de los derivados de créditos con garantía hipotecaria.

5. Pago de capital e intereses.

El Cliente se obliga a pagar al Banco las cantidades dispuestas del crédito, más los intereses ordinarios que se causen a partir de la disposición, mediante exhibiciones mensuales y consecutivas en la Fecha Límite de Pago que corresponda, hasta por la cantidad que el Banco determine y que será informada al cliente en el estado de cuenta.

El Banco a través de su estado de cuenta o de cualquiera de los Medios de Comunicación le informará al Cliente la Fecha de Corte, la Fecha Límite de Pago y el monto del pago mínimo del periodo

correspondiente, que incluye el porcentaje del capital dispuesto que determine el Banco, así como los respectivos intereses devengados en el periodo mensual. En caso de que el día de pago sea inhábil bancario, el pago se podrá realizar el Día Hábil siguiente.

El Banco calculará el monto del pago mínimo del periodo con base al porcentaje de factor mínimo de pago indicado en la Carátula multiplicado por el saldo insoluto a la Fecha de Corte.

Cualquier modificación a la Fecha de Corte será informada al Cliente en términos de la Cláusula denominada "Modificaciones" del presente Contrato.

Si el Cliente efectúa únicamente el pago mínimo solo se generarán las comisiones aplicables y el pago de intereses ordinarios sobre el saldo total insoluto a cargo del Cliente.

El Banco se reserva la facultad de reestablecer la línea de crédito dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas hábiles siguientes al pago.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

6. Cargos autorizados a la Cuenta Corriente.

El Banco podrá cargar a la Cuenta Corriente lo siguiente:

(i) El importe de los pagos de bienes, servicios, impuestos y demás conceptos que realice por cuenta del Cliente, y en su caso las disposiciones en efectivo, siempre y cuando el Cliente:

- a) Haya suscrito y autorizado pagarés u otros documentos que sean aceptados por el Banco en caso de disposiciones a través de la Tarjeta;
- b) Haya solicitado a los Establecimientos por vía telefónica o electrónica la compra de bienes o servicios, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados en el domicilio indicado por el Cliente;
- c) Haya autorizado domiciliación de pagos; o
- d) Efectúe disposiciones a través del servicio de Banca Electrónica que, en su caso, tenga contratado.
- e) Efectúe disposiciones a través de la ventanilla en cualquier sucursal del Banco.

(ii) Los intereses pactados; y

(iii) Las comisiones que se establezcan en el Contrato, en la Carátula y en el Anexo de Comisiones.

7. Pagos Anticipados.

7.1 Pagos Anticipados. Siempre que el Cliente esté al corriente en el pago de sus disposiciones, podrá efectuar en cualquier tiempo, pagos anticipados. El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto del principal, siempre y cuando el Cliente esté al corriente en el pago de:

I. El principal;

II. Los intereses ordinarios devengados, así como

III. En su caso, los intereses moratorios devengados, las comisiones y cargos pactados.

El Banco informará el saldo insoluto de su crédito antes de que lleve a cabo pagos anticipados si así lo solicita el Cliente. Tratándose de pagos anticipados parciales, el Banco deberá dar a conocer el nuevo saldo insoluto al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

8. Lugar y forma de pago.

En caso que la Cuenta de Depósito esté a cargo del Banco, el Cliente expresamente instruye y autoriza al Banco para cargar en esa Cuenta de Depósito, las cantidades previstas en el estado de cuenta, precisamente en las fechas ahí contempladas (las

"Mensualidades"). El Cliente, en cualquier momento, podrá revocar (sin cargo alguno) esta autorización mediante aviso al Banco antes de la siguiente Fecha Límite de Pago.

Asimismo, el Cliente expresamente instruye y autoriza irrevocablemente al Banco para que le cargue el importe de las Mensualidades no pagadas, en cualesquiera y todas las cuentas de depósito de dinero a la vista a cargo del Banco de las cuales sea titular. El Banco podrá llevar a cabo ese cargo a partir del décimo primer Día Hábil siguiente a la fecha en que el importe de que se trate debió cubrirse en términos del estado de cuenta y hasta su total liquidación. Esta instrucción y autorización abarca cualquier accesorio que ese saldo insoluto llegue a generar en términos de este contrato.

Queda entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago del Cliente, el Banco podrá optar por hacer los cargos señalados en el párrafo anterior y/o por su vencimiento anticipado.

Con independencia de lo anterior, el Cliente podrá solicitar que el pago del crédito se realice mediante el servicio de la domiciliación, a través de los formatos de solicitud y cancelación de ese servicio que para tal efecto el Banco ponga a disposición del Cliente a través de las sucursales del Banco o a través de la página de Internet www.hsbc.com.mx, o a través de cualquiera de los Medios de Comunicación que el Banco tenga habilitados.

En caso de que el Cliente solicite la cancelación del servicio de domiciliación, el Banco deberá cancelar dicho servicio en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles bancarios contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva por parte del Cliente.

En caso de falta de domiciliación, cancelación del servicio, o en caso de que el Banco se vea impedido a realizar el cargo, los pagos que el Cliente deba efectuar, deberá realizarlos en cualquiera de las sucursales del Banco, en Días y horas Hábiles dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo o a través de cualquier otra forma autorizada e informada por el Banco a través de los Medios de Comunicación.

Si el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato posterior cobrándose intereses a esa fecha.

Los pagos que realice el Cliente a la Cuenta Corriente deberán acreditarse de acuerdo al medio de pago que el Cliente utilice, conforme a lo siguiente: Si es en efectivo: Se acreditará el mismo día; Si es en cheque: (i) del Banco, se acreditará el mismo día; (ii) de otro banco, depositado antes de las 16:00 (dieciséis) horas, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente, y depositado después de las 16:00 (dieciséis) horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente; Si es por domiciliación se acreditará: (i) en la fecha que se acuerde con el Cliente; o (ii) en la fecha límite de pago del crédito; Si es por transferencias electrónicas de fondos: (i) a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México (SPEI), se acreditará el mismo día; (ii) transferencias electrónicas de fondos dentro del Banco se acreditará el mismo día; y (iii) transferencias electrónicas de fondos desde otros bancos, se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente.

Queda entendido que para el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del Contrato.

Los pagos por consumos, servicios o disposiciones efectuados en el extranjero serán cargados a la Cuenta Corriente invariablemente en Moneda Nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia del peso en relación con el Dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda

extranjera pagaderas en la República Mexicana, y publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil siguiente.

9. Aplicación de pagos.

Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos hechos por el Banco por cuenta del Cliente, comisiones pendientes, intereses moratorios, intereses ordinarios vencidos, capital vencido, intereses ordinarios vigentes y capital vigente.

Capítulo Segundo Comisiones, Tasas de Interés y Gastos

10. Comisiones.

El Cliente pagará al Banco las comisiones que a continuación se mencionan:

Comisión	Periodicidad de cobro
Anualidad	Anual
Reposición de Tarjeta por robo o extravío	Por evento
Gastos de cobranza	Por evento
Por disposición de la línea de crédito vía Medios Electrónicos o vía ventanilla en sucursal (% sobre el monto dispuesto)	Por evento
Por disposición de efectivo en cajero automático HSBC (% sobre el monto de la operación)	Por evento
Por disposición de efectivo en cajero automático red (% sobre el monto de la operación)	Por evento
Apertura de crédito	Una sola vez
Emisión de estado de cuenta adicional.	Por evento

El monto de las comisiones a cargo del Cliente se indicará en la Carátula del presente Contrato, la cual forma parte integrante del presente Contrato, así como en el Anexo de Comisiones, los cuales serán proporcionados al Cliente al momento de la contratación, también estarán disponibles en la siguiente página de Internet: www.hsbc.com.mx.

El Banco no podrá cobrar comisiones por conceptos distintos a los antes señalados. Lo anterior, en el entendido que no podrán establecerse nuevas Comisiones, incrementar el monto de las Comisiones pactadas y/o modificarse las tasas de interés previstas en el presente Contrato (incluyendo, sin limitar lo dispuesto en su Carátula y en el Anexo de Comisiones), salvo por las Comisiones que se genere por la emisión de estados de cuenta adicionales y siempre que se cumpla con la normatividad aplicable..

11. Intereses Ordinarios y Moratorios.

11.1. Intereses Ordinarios.

El Cliente pagará al Banco mensualmente intereses ordinarios sobre los saldos promedios diarios. **La tasa de interés ordinaria será la que resulte de sumar como máximo 30 (treinta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días.** La TIIE que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine la tasa de interés ordinaria con base en la TIIE, la tasa sustitutiva será en primer término **la tasa que resulte de adicionar 2.50 puntos a la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días en emisión primaria**, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, y en segundo término será **la que resulte de**

adicionar 2.25 puntos como máximo al Costo de Captación a Plazo (CCP) de Pasivos denominados en moneda nacional, tomando en consideración el último publicado en el Diario Oficial de la Federación previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en **la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México adicionando 3.50 puntos.** El Cliente acepta que los intereses ordinarios vencidos y no pagados podrán capitalizarse y pasar a formar parte del saldo total insoluto.

El esquema de tasa de interés ordinaria se entenderá autorizado por el Cliente con la firma del presente Contrato, sin embargo, el Banco podrá otorgar tasas de interés promocionales, las cuales en todo caso deberán ser inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima indicada en la Carátula y en la presente cláusula. Estas tasas promocionales podrán expirar por su vigencia, sin necesidad de notificación alguna.

Los intereses se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen y dividiendo el resultado entre 360 (trescientos sesenta).

Sólo podrán cobrarse intereses sobre los saldos insolutos promedio diario comprendidos dentro del periodo de cálculo de intereses del estado de cuenta de que se trate.

El pago de los intereses no podrá ser exigido al Cliente por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

11.2. Intereses Moratorios.

En caso de que el Cliente no cubra oportunamente los pagos mensuales señalados como pago mínimo, o en caso de cualquier incumplimiento de pago derivado de este Contrato, **el Cliente deberá pagar al Banco intereses moratorios calculados sobre el total de las cantidades vencidas que sean exigibles por el Banco en el periodo que corresponda, conforme a la tasa anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa de interés ordinaria pactada con el Cliente expresada en decimales, la cual será multiplicada por el número de días transcurridos desde que se tenía la obligación de pago y el resultado se dividirá entre 360 (trescientos sesenta).** El cociente resultante será la cantidad que por concepto de intereses moratorios deberá pagar el Cliente al Banco.

Los intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que permanezcan insolutas las cantidades a cargo del Cliente.

En caso de que el Banco opte por cobrar la comisión por gastos de cobranza, no podrá cobrar intereses moratorios durante el mismo periodo.

Capítulo Tercero Plazo, Terminación, Periodo de Gracia y Modificaciones

12. Plazo.

El plazo del presente Contrato será indefinido. Aún ante su terminación, el presente instrumento seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Cliente.

13. Vencimiento Anticipado y Terminación.

13.1 Terminación.

El Cliente podrá cancelar este Contrato, en un periodo de 10 días hábiles posteriores a la firma del mismo, sin responsabilidad alguna; y en el caso de no haber realizado disposiciones, no se generará comisión alguna.

Asimismo, el Cliente podrá dar por terminado este Contrato, una vez que cubra los adeudos a su cargo, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en cualquier sucursal del

Banco, o bien a través de nuestra línea de servicios empresariales a los teléfonos siguientes, en D.F. y Estado de México al 57-21-31-50 y en el interior de la república mexicana al 018005048600. Si no existen adeudos, el Contrato se dará por terminado el Día Hábil siguiente a aquél en que se reciba la solicitud del Cliente. En caso de que existan adeudos por parte del Cliente, el Banco a más tardar al Día Hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará al Cliente el importe de los adeudos y dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a su solicitud, pondrá a su disposición dicho dato en la sucursal elegida por el Cliente, así como en su siguiente estado de cuenta y/o a través de nuestra línea de servicios empresariales y, una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el Contrato. El Banco le proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, previa verificación de la autenticidad y veracidad de la identidad del Cliente, pudiendo ser esto en forma personal, por vía telefónica, o mediante cualquier otro medio. En este caso, el Banco podrá cancelar los Medios de Disposición vinculados al Contrato y rechazar cualquier disposición que pretenda hacer el Cliente.

En cualquier caso, el Banco deberá poner a disposición del Cliente, el estado de cuenta, o cualquier otro documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudo derivados de la relación entre el Cliente y el Banco, dentro de los 10 días hábiles a partir de que se hubieran realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

El Banco deberá reportar a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. En caso de que el Cliente no solicite al Banco la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de los accesorios generados, el Banco deberá informar al Cliente la terminación del contrato, o bien, entregar el estado de cuenta siguiente a la fecha de pago sin adeudo alguno.

La Tarjeta y en su caso otros medios de disposición se cancelarán a la fecha de presentación de la solicitud del Cliente, por lo que el Cliente deberá hacer entrega de éstos al Banco o manifestar bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha, momento a partir del cual cesará su responsabilidad por disposiciones futuras. En caso de existir saldos a favor del Cliente, el Banco los entregará por cualquier medio autorizado por el propio Banco deduciendo las comisiones respectivas y cualquier otro adeudo a cargo del Cliente. Realizado el pago de todos los adeudos por el Cliente el Banco entregará en esa misma fecha, su saldo, y, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, entregará una constancia del fin de la relación contractual, de la cancelación de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y de la inexistencia de adeudos entre las partes.

13.2 Vencimiento anticipado. En caso que se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo siguiente, el Banco podrá dar por terminado el Contrato o bloquear unilateralmente el uso de la Tarjeta, para tal efecto el Banco informará al Cliente previamente a través de los Medios de Comunicación su decisión de terminar el Contrato o, en su caso, de bloquear la(s) Tarjeta(s) en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que haya llevado a cabo dicho bloqueo. En caso de no contactar al Cliente durante el plazo citado y de subsistir la causa que dio origen a la terminación del Contrato o al bloqueo de la Tarjeta, el Banco deberá enviarle un comunicado también a través de los Medios de Comunicación indicándole tal situación.

Por lo anterior, el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Cliente, así como el pago de sus accesorios, y de exigir su entrega inmediata sin necesidad de requerimiento judicial, si el Cliente y/o el Obligado Solidario faltaren al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o en cualquiera de los siguientes casos:

I. Si el Cliente deja de pagar oportunamente cualquiera de las cantidades adeudadas en términos de este Contrato, incluyendo, sin limitarse a, las Mensualidades;

II. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por el Cliente y/o el Obligado Solidario en la Solicitud o por cualquier otro medio;

III. Si el Cliente no actualiza y entrega comprobantes de su información personal, como nuevo domicilio, nuevo teléfono, que permitan su localización; y

IV. Si el Cliente en el lapso de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, no realiza disposición alguna de la línea de crédito otorgada, por cualquiera de los medios señalados en la Cláusula denominada "Disposiciones" del mismo.

14. Modificaciones.

El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato, bastando para ello la notificación previa con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos, de conformidad con la Cláusula denominada Medios de Comunicación. El Cliente acepta que su no objeción dentro del plazo señalado y/o el uso de cualquier producto o servicio contenido en este Contrato implican la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco y en su caso la nueva versión del Contrato o sus modificaciones.

El Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna a su cargo en caso de que no esté de acuerdo con alguna modificación al Contrato, para tales efectos, el Cliente deberá de dar un aviso por escrito al Banco dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de entrada en vigor de la modificación de que se trate. No obstante la terminación, el Contrato seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes hasta que el Cliente y el Banco hayan cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo.

15. Restricción y denuncia.

El Banco podrá restringir el importe del crédito o el plazo de disposición o ambos a la vez, o denunciar el Contrato respectivo en los términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avisando de ello al Cliente en forma indubitable, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. El Cliente acepta que dicho aviso podrá realizarse a través de cualquiera de los Medios de Comunicación.

Capítulo Cuarto Atención al Cliente

16. Estado de cuenta.

El Banco remitirá al Cliente en forma gratuita el Estado de Cuenta, de manera mensual, el cual será entregado en el domicilio del Cliente y/o en los términos señalados en la Carátula, el cual deberá contener, cuando menos, la información siguiente:

- I. El nombre del Cliente, así como la denominación, domicilio, número telefónico y logotipo del Banco;
- II. Número de Cuenta Corriente;
- III. El periodo a que corresponda;
- IV. Los movimientos efectuados en el periodo correspondiente, incluyendo, al menos:
 - a. Monto y fecha de la operación;
 - b. Descripción del cargo;
 - c. Descripción del abono;
 - d. La moneda en que se denomine la operación, y
 - e. En su caso, nombre del establecimiento y lugar en donde se utilizó la Tarjeta.
- V. Las Comisiones cobradas, el monto, los conceptos que las generan, fecha y moneda en que se originaron así como un recuadro con el monto total de las Comisiones cobradas;
- VI. Límite del crédito otorgado en el presente Contrato, el saldo inicial del periodo (saldo anterior) y el de la fecha de corte o del final del periodo (saldo actual);

- VII. En su caso, los cargos objetados por el Cliente;
- VIII. La siguiente frase: "El Banco recibe las consultas, reclamaciones o aclaraciones, en su Unidad Especializada de Atención a Usuarios, ubicada en Paseo de la Reforma #355 Planta Baja, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México D.F. y por correo electrónico mexico_une@hsbc.com.mx o teléfono 01800-4722-863, así como en cualquiera de sus sucursales u oficinas. En el caso de no obtener una respuesta satisfactoria, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (incluir página electrónica y número telefónico)"
- IX. El correo electrónico y los teléfonos de la UNE para presentar aclaraciones o reclamaciones, así como el teléfono y dirección electrónica de la CONDUSEF;
- X. En su caso, los impuestos retenidos, así como la información necesaria que establezcan las disposiciones fiscales aplicables;
- XI. El monto a pagar en el periodo;
- XII. Las tasas de interés ordinaria y moratoria expresadas en términos anuales simples y en porcentaje, así como el monto de intereses a pagar;
- XIII. La fecha límite de pago;
- XIV. Los pagos recibidos en el periodo; los cargos efectuados en el propio periodo, indicando el concepto;
- XV. El monto base sobre el cual fue calculado el interés ordinario y en su caso moratorio;
- XVI. La fecha de corte;
- XVII. Las leyendas de advertencia contenidas en la Carátula del presente Contrato; y
- XVIII. El Costo Anual Total.

En caso de que no se hayan registrado movimientos en la Cuenta y exista saldo el Banco podrá suspender el envío mensual y podrá realizar un envío semestral, reanudando el envío el Banco de existir movimientos.

Asimismo se distinguirán los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional, incluyendo el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos, moneda nacional correspondiente a cada uno de los cargos.

Adicionalmente en caso de disposiciones efectuadas con la Tarjeta, el Banco informará al Cliente que tendrá un plazo para objetarlo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte y se incluirá el teléfono para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

El Banco remitirá al Cliente el estado de cuenta dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la Fecha de Corte. En este acto el Cliente autoriza al Banco para enviarle su estado de cuenta a través de los Medios de Comunicación.

En todo momento el Cliente podrá consultar el saldo de la Cuenta Corriente así como los movimientos efectuados en el periodo correspondiente a través de Línea de Servicios Empresariales, sucursales del Banco o bien a través del servicio de Banca Electrónica que, en su caso, tenga contratado.

17. Procedimiento para aclaración de cargos.

Siempre que el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional a 50,000 (cincuenta mil) Unidades de Inversión a la fecha de presentación de la reclamación, las partes convienen en sujetarse al procedimiento de aclaraciones previsto en el Artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros conforme a lo siguiente: El Cliente tendrá 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o de la realización del acto para solicitar una aclaración, la cual debe presentarse por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en la sucursal donde radica la cuenta o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) del Banco, el número de folio de la aclaración servirá como acuse de recibo. El Banco tendrá 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar por escrito un dictamen y un informe detallado, si la operación es en el extranjero el Banco tendrá 180 (ciento ochenta)

días naturales para esos efectos. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la entrega del dictamen e informe, el Banco pondrá a disposición del Cliente el expediente generado por la aclaración y demás documentos relacionados en la misma sucursal, en la UNE o donde el Cliente lo solicite.

Si el monto de la aclaración excede el monto señalado en esta Cláusula, el Cliente tendrá 90 (noventa) días naturales después de la fecha de corte para objetar los cargos.

Asimismo, en caso de cargos no reconocidos por el Cliente, éste contará con un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de que el Banco refleje dichos cargos en el estado de cuenta correspondiente, o a partir de que éstos se realicen, para objetar los cargos efectuados por el Banco.

El Cliente en todo momento podrá presentar una solicitud de objeción de cargos por domiciliación a través de los formatos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos, y para lo cual se seguirá el procedimiento indicado en la presente Cláusula.

El Banco tiene a disposición del Cliente una Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Paseo de la Reforma # 355 PB, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal, con el siguiente número telefónico 5721-5661 o del interior de la República al 01800-4722-863, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas (horario de la Cd. de México); su correo electrónico es: mexico_une@hsbc.com.mx, adicionalmente el Banco tiene a disposición del Cliente encargados regionales de la Unidad Especializada en las entidades federativas cuyos datos pueden consultarse en la dirección electrónica www.hsbc.com.mx "Los datos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son: en la Ciudad de México 53-40-09-99 y del interior de la República 01800-999-80-80 y su página de internet: www.condusef.gob.mx, así como su correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

Exclusivamente si se trata de personas físicas con actividad empresarial y/o personas morales esta disponible la Línea de Servicios Empresariales en los teléfonos 57-21-31-50 en la Ciudad de México o en el interior de la República, 01-800-504-86-00, en los horarios de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 hrs. y los sábados de 08:00 a 15:00 hrs. o en la clave de correo electrónico mexico_letarjeta@hsbc.com.mx.

Transcurridos los plazos sin haber presentado la aclaración correspondiente, los asientos y conceptos que rigen en la contabilidad del Banco harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El procedimiento de aclaración mencionado en esta Cláusula, es sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes; sin embargo, el procedimiento previsto en esta Cláusula, quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

18. Medios de Comunicación.

Todos los avisos y además las notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación al presente Contrato y/o respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del Contrato los hará mediante aviso a través de los Medios de Comunicación.

El Banco pone a disposición del Cliente su página de internet, www.hsbc.com.mx, para consultar las cuentas de sus redes sociales.

19. Programas especiales PYMES.

El Banco cuenta con programas especiales de apoyo a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) que se vean afectadas por desastres naturales o contingencias, en ambos casos, el Banco podrá otorgar condiciones financieras preferentes, las cuales serán

informadas al Cliente a través de los Medios de Comunicación. En este supuesto, el Cliente podrá realizar una o varias disposiciones hasta por el monto disponible de la línea de crédito.

Capítulo Quinto Autorizaciones

20. Autorizaciones.

El Cliente autoriza al Banco:

20.1. A realizar cargos a la Cuenta Corriente derivados de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios, sea por que lo autoriza el Cliente, o su proveedor lo instruya en términos de lo señalado en el Artículo 72 bis de la Ley de Instituciones de Crédito, derivados del servicio de domiciliación, siempre y cuando esté autorizada su línea de crédito. El Cliente que desee objetar algún pago deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula denominada Aclaraciones del presente Contrato, haciendo uso de los formatos que el Banco ponga a su disposición para tales efectos.

20.2. Para destruir los pagarés, firmados por el Cliente dentro de los 6 (seis) meses siguientes al envío de cada estado de cuenta y en su caso para destruir las Tarjetas devueltas al Banco;

20.3. Para que el Banco le otorgue beneficios o promociones adicionales de acuerdo a su comportamiento o historial de crédito. El Banco de acuerdo a sus políticas, podrá establecer en cualquier momento dichos programas y/o beneficios para el Cliente, los que estarán vigentes por el tiempo que el banco determine libremente y podrá suspenderlos, modificarlos, cancelarlos o restringirlos sin necesidad de dar aviso previo y sin responsabilidad alguna;

20.4. Para que el Banco establezca todas las medidas y políticas de seguridad que considere conveniente en las comunicaciones que tenga con el Cliente y en la recepción de sus avisos, notificaciones o instrucciones;

20.5. El Cliente autoriza al Banco a grabar las conversaciones telefónicas sin que sea necesario informarle que las mismas serán grabadas. Las autorizaciones que el Cliente otorgue al Banco por este medio tendrán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes. Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este párrafo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

20.6. En términos de la autorización otorgada en la Sección Especial contenida al final del presente Contrato, para los fines y alcances ahí descritos;

20.7. En términos de la autorización otorgada en la Solicitud, autoriza al Banco, así como a HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC y HSBC Global Asset Management (México), S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia, solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del Cliente.

El Cliente hace constar que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que se hará de tal información y del hecho que se podrán realizar consultas periódicas de su historial crediticio, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia a que deben sujetarse las mencionadas Sociedades de Información Crediticia. La presente autorización tendrá carácter de irrevocable y se encontrará vigente por tres años o por más tiempo mientras exista una relación jurídica entre ambos o existan obligaciones pendientes a cargo derivada de dicha operación; y

20.8. En términos de la autorización otorgada por el Cliente u Obligado Solidario, autoriza también al Banco a compartir documentación e información financiera, comercial, operativa, de historial o información crediticia y de cualquier otra naturaleza que

le sea proporcionada por el Cliente o por terceros con su autorización a cualquiera de las entidades financieras del Grupo Financiero HSBC, subsidiarias a nivel nacional e internacional siempre y cuando se trate de subsidiarias del Grupo HSBC.

El Cliente reconoce que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de sus modificaciones, o de los cuerpos normativos que las sustituyan. Para ello, el Cliente queda obligado a entregar al Banco la documentación que éste le solicite, así como a proporcionarle los datos que requiera.

21. Revocación de autorizaciones.

La autorización para el servicio de Domiciliación, mencionada en el numeral 23.1 de la Cláusula que antecede en cualquier momento podrá ser revocada por el Cliente y el Banco lo cancelará, sin responsabilidad alguna a su cargo, siempre y cuando medie solicitud expresa del Cliente a través de los formatos que para tales efectos el Banco ponga a su disposición mediante la página de internet www.hsbc.com.mx. La cancelación surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud del Cliente. Lo anterior sin que se requiera autorización o conocimiento de los proveedores del servicio cuyo pago se esté cancelando.

La autorización para que los datos del Cliente puedan utilizarse para fines de mercadeo y publicidad, que se menciona en la Solicitud y en el numeral 23.6 de la Cláusula que antecede **puede ser revocada por el Cliente en cualquier momento, cuando el Cliente se comunique a los siguientes teléfonos:** 57-21-33-90 en la Ciudad de México o al 01800-712-4825 del interior de la República, o bien podrá revocarse cuando el Cliente se **inscriba en el Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través de la página de internet de la CONDUSEF.**

Capítulo Sexto Disposiciones Generales

22. Depósito bancario de dinero a la vista.

En caso de que el Cliente o cualquier tercero depositen a la Cuenta Corriente cantidades en exceso al límite de crédito otorgado, el Banco las recibirá en calidad de depósito bancario de dinero a la vista con la tasa de interés que le comunique al Cliente en el estado de cuenta respectivo y podrá sin responsabilidad alguna liquidar cualquier saldo derivado del presente Contrato con cargo a dichas cantidades.

El Cliente se obliga a no constituir garantía de ninguna especie a favor de tercero alguno por las cantidades que se mantengan en depósito conforme a esta Cláusula, el Cliente se obliga a revisar que los recursos depositados en su Cuenta Corriente bajo cualquier supuesto siempre sean de procedencia lícita.

En algunos casos, para otorgar la línea de crédito a que se refiere este Contrato, el Banco podrá solicitar al Cliente la constitución de un depósito en garantía, en tal caso, el Cliente no podrá disponer de los recursos depositados en garantía hasta transcurridos 12 (DOCE) meses contados a partir de la fecha en que se habilite la línea de crédito, o el plazo que el Banco determine y le comunique al cliente a través de los Medios de Comunicación. Transcurrido el plazo mencionado, el Banco pondrá a disposición del Cliente la cantidad depositada en garantía en la Cuenta de Depósito. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, éste autoriza al Banco para que, en cualquier momento realice el cargo correspondiente sobre el depósito en garantía para liquidar cualquier adeudo del Cliente.

23. Obligación solidaria.

El Obligado Solidario se obliga solidaria e ilimitadamente en favor del Banco, por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Cliente asumidas en este Contrato, conviniendo desde ahora expresamente en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerle lo dispuesto en el Artículo 1989 del Código Civil Federal, aplicable

supletoriamente. La firma del presente Contrato o, en su caso, el uso de las Tarjetas será la forma de expresar su consentimiento expreso con esta obligación solidaria.

24. Seguro.

El Banco, sujeto a las disposiciones legales aplicables, podrá contratar un seguro, sin costo alguno para el Cliente, cuya suma asegurada cubrirá el saldo insoluto de la cuenta corriente o parte de éste, al momento de fallecimiento del Cliente en caso de ser persona Física con Actividad Empresarial, o del Obligado Solidario en caso de que el Cliente Sea Persona Moral, de acuerdo con lo señalado a continuación. En caso de que el Cliente sea **Persona Física con Actividad Empresarial**, éste da su consentimiento mediante la firma del presente Contrato y autoriza expresamente al Banco, para que el Banco pueda, en términos de las disposiciones legales aplicables, contratar sin costo alguno para el Cliente y con la institución de seguros señalada en la Carátula del presente Contrato, un seguro de vida donde el Cliente sea el asegurado y en el cual la suma asegurada de dicho seguro cubra la totalidad o parte del saldo insoluto del crédito objeto de este Contrato, en el momento de su fallecimiento, y el Banco será designado como beneficiario preferente, hasta por la suma asegurada y las características descritas en el documento denominado: "Certificado Individual" expedidos por la institución de seguros que el Banco contrate, el "Certificado Individual" estará a disposición del Cliente. Al fallecimiento del Cliente, el saldo insoluto del crédito no cubierto por el seguro, será condonado por el Banco.

Cuando el Cliente sea Persona Moral, el **Obligado Solidario** da su consentimiento mediante la firma del presente Contrato y autoriza expresamente al Banco, para que éste pueda, en términos de las disposiciones legales aplicables, contratar sin costo alguno y con la institución de seguros señalada en la Carátula del presente Contrato, un seguro de vida donde el Obligado Solidario sea el asegurado y en el cual la suma asegurada de dicho seguro cubra la totalidad o parte del saldo insoluto del crédito objeto de este Contrato, en el momento del fallecimiento del Obligado Solidario, en donde el Banco sea designado como beneficiario preferente, hasta por la suma asegurada y con las características descritas en el documento denominado: "Certificado Individual" expedidos por la institución de seguros que el Banco contrate, el "Certificado Individual" estará a disposición del Cliente. Al fallecimiento del obligado solidario el saldo insoluto del crédito no cubierto por el seguro, tendrá que ser cubierto por la empresa. El Cliente autoriza en caso de no existir pagos pendientes a su cargo, que la suma asegurada de dicho seguro sea aplicado como pago anticipado al saldo insoluto del crédito objeto de este Contrato.

Sujeto a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, en caso de siniestro el Cliente o sus beneficiarios deberán dar aviso al banco de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora señalada en el Certificado Individual o a través del centro de atención telefónica (Línea de soluciones empresariales), a los teléfonos 57-21-31-50 en el Distrito Federal y Zona Metropolitana y del interior de la República al 01800-504-8600, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darse tan pronto cese uno u otro.

El Cliente o el Obligado Solidario podrán solicitar al Banco la documentación contractual del seguro de vida que, en su caso y en términos de las disposiciones legales aplicables, el Banco contrate de conformidad con esta Cláusula.

El Cliente **Persona Moral** y el **Obligado Solidario** o el Cliente **Persona Física con Actividad Empresarial**, otorgan su consentimiento y autorizan expresamente al Banco para que éste pueda contratar las veces que sean necesarias un seguro de vida, sin costo para el Cliente y con la institución de seguros que el Banco elija, bajo las condiciones descritas en los párrafos anteriores de la presente cláusula, siempre y cuando el seguro correspondiente haya sido previamente cancelado.

Adicionalmente, en términos de las disposiciones legales aplicables, el Banco se reserva la facultad de contratar seguros adicionales sin costo para el Cliente.

En su caso, las características de dichos seguros podrán ser consultadas por el Cliente en todo momento con el Banco y el Cliente podrá solicitar al Banco en cualquier tiempo la documentación contractual de los mencionados seguros.

El ejercicio que, en su caso, el Banco lleve a cabo de las autorizaciones otorgadas en este numeral, no afectará los términos y condiciones de este Contrato en perjuicio del Cliente y/o del Obligado Solidario.

El Cliente de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento y enterado del alcance del aviso de privacidad del Banco, autoriza expresamente para que los datos personales, sensibles, financieros y patrimoniales que proporcione o llegue a proporcionar al Banco, a HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, o cualquiera de las empresas afiliadas y subsidiarias, puedan ser utilizados, para los fines descritos en el aviso de privacidad, y en particular para la solicitud, y en su caso contratación de todo tipo de seguros por parte del Cliente. Asimismo, el Cliente manifiesta que el Banco puso a su disposición el aviso de privacidad, el cual declara conocer y aceptar en todos sus términos.

Para aplicar el seguro de saldo deudor al crédito, la persona que requiere solicitarlo deberá comunicarse a los teléfonos siguientes, en D.F y Estado de México al 57-21-32-02- y en el interior de la república mexicana al 018007064000, esto aplica en caso de defunción de la Persona Física con Actividad Empresarial o del Obligado Solidario para las Personas Morales.

25. Obligaciones.

El Cliente se obliga de manera expresa, durante la vigencia de la presente línea o en tanto exista saldo insoluto bajo los créditos otorgados al amparo de la misma a: (i) actualizar la información financiera y sus datos generales, su domicilio, su teléfono, su correo electrónico, entregando al Banco los documentos que le solicite y avisando a través de los Medios Electrónicos o Medios de Comunicación autorizados e informados por el Banco al Cliente; y (ii) pagar los impuestos que le correspondan de acuerdo a la legislación que le resulte aplicable.

El Banco quedará obligado a informar al Cliente por correo electrónico o por teléfono, siempre que cuente con ellos, de cualquier información que sea proporcionada a las Sociedades de Información Crediticia con características para ser integrada a la Base Primaria de Datos (tal como dicho término se define en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia). Para lo anterior, el Banco tomará los números telefónicos y direcciones electrónicas que haya informado el Cliente al momento de celebrar el presente Contrato o aquéllos notificados indubitablemente por el Cliente en un momento posterior.

26. Robo, extravío y defunción.

En caso de robo o extravío de la Tarjeta, una vez que el Cliente tenga conocimiento de ello, deberá avisar al teléfono 01 800 712 48 25 o a la Línea de Servicios Empresariales al 57 21 31 50 desde el Distrito Federal ó 01 800 504 86 00 del interior de la República si se trata de personas físicas con actividad empresarial y/o personas morales. Asimismo deberá entregar los documentos y formatos que le sean solicitados. El Banco le proporcionará al Cliente un número de folio y conservará constancia de la fecha y hora en que se efectuó el reporte.

A partir del aviso, el Banco bloqueará la Tarjeta por lo que el Cliente no será responsable de cargos que se efectúen a la Cuenta Corriente con posterioridad al mismo.

El Banco sólo podrá efectuar cargos por operaciones celebradas con anterioridad al aviso así como las correspondientes al servicio de domiciliación consignado en el presente Instrumento.

El Cliente contará con 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya realizado algún cargo o contados a partir de que el Banco refleje dicho cargo en el estado de cuenta

correspondiente, para objetar los cargos efectuados con la Tarjeta que haya reportado como robada o extraviada. Dicha objeción de cargos deberá de ser presentada en cualquiera de las sucursales del Banco, a través de los formatos que éste ponga a disposición del Cliente para tales efectos.

Los deudos del Cliente, en caso de que se trate de Persona Física con Actividad Empresarial, deberán dar aviso al Banco del fallecimiento del Cliente a través del centro de atención a clientes al teléfono 57-21-32-02 en el D.F. y Zona Metropolitanas y del teléfono 018007064000 desde el interior de la República, en el plazo señalado en el párrafo anterior.

A partir del fallecimiento del Cliente, cesa la responsabilidad por el uso de la Tarjeta del titular, con las excepciones previstas en este Contrato.

27. Responsabilidad del Cliente.

El Cliente es el único responsable de:

I. El uso, guarda y conservación de la Tarjeta desde el momento de su recepción;

II. El uso, guarda y conservación de todos los Números de Identificación Personal y Claves de Acceso desde el momento de su recepción, por lo que no deberá proporcionarlos a ningún tercero. Para el caso de Tarjetas inteligentes (aquellas que llevan integrado el dispositivo electrónico o chip), será responsable de teclear directamente su Número de Identificación Personal en la terminal punto de venta. Estas responsabilidades aplicarán a los Tarjetahabientes por las Tarjetas que reciban.

28. Cesión o descuento.

El Cliente faculta de manera expresa al Banco para ceder, descontar o negociar, ante cualquier Institución de Crédito del país y en su caso a terceras personas o cualquier otra entidad del Grupo Financiero HSBC, los derechos de crédito derivados de este Contrato.

La información relativa a los despachos externos de cobranza con los que el Banco tiene relación puede encontrarse en la página de internet www.hsbc.com.mx.

29. Reglas particulares de ejecución.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, y/o el Obligado Solidario, las partes convienen en que: I. En caso de embargo, el Banco no se sujetará al orden establecido en los Artículos 1395 del Código de Comercio, 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales describen el orden que debe seguirse para el caso de embargo o secuestro de bienes, en relación con la fracción I del Artículo 439 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles la cual señala la autorización que otorga un deudor a su acreedor para seleccionar los bienes que han de embargarse y con fundamento en los Artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio, los cuales señalan el procedimiento que debe de seguirse en los juicios mercantiles. II. El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula denominada "Domicilios" del presente instrumento.

30. Reglas de operación en medios electrónicos.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables, siempre que el Cliente haya contratado el servicio de Banca Electrónica, las partes acuerdan someterse a las siguientes reglas.

I. El uso de los Medios Electrónicos y el envío de información a través de los medios de telecomunicaciones implica riesgos, por lo que el Banco no asume responsabilidad alguna por fallas o retrasos de los terceros que provean servicios relacionados con la entrega y manejo de información por medios electrónicos ni del uso que hagan de dicha información;

II. El Banco podrá modificar las operaciones y servicios que se lleven a cabo a través de Medios Electrónicos;

III. Las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de los equipos y sistemas automatizados acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes;

IV. El mecanismo de identificación y autenticación del Cliente en los Medios Electrónicos será siempre mediante la digitación de su Firma Electrónica y/o NIP telefónico y atendiendo en su caso a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco;

V. Las operaciones y servicios solicitados por el Cliente quedarán confirmados únicamente cuando obtenga su **número de folio**, aún en el caso de que hayan intervenido un operador telefónico durante el uso de dicho Medios Electrónicos;

VI. Las partes convienen en que el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el Cliente pretenda realizar cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación o Factores de Autenticación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el Banco detecte algún error en la instrucción respectiva. Asimismo, las partes acuerdan que, en los casos en que el Cliente haya recibido recursos mediante algún Medio Electrónico y el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 (quince) Días Hábiles la disposición de tales recursos, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otros Bancos relacionadas con la operación de que se trate. El Banco podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) Días Hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que por motivo de las investigaciones se tenga evidencia de que la cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el Banco podrá, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la Cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes. Las partes convienen en que el Banco podrá cargar el importe respectivo en la cuenta del Cliente cuando por error le haya abonado recursos. El Banco notificará al Cliente la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en esta fracción;

VII. Las partes aceptan que salvo lo establecido en la fracción anterior, bajo ninguna otra circunstancia se podrán eliminar las operaciones realizadas por el Cliente a través de los Medios Electrónicos. No obstante, el Cliente podrá solicitar la revocación de sus instrucciones por escrito y únicamente de ser posible y en el caso de que éstas no hayan sido ejecutadas, el Banco podrá proceder a su cancelación;

VIII. El Banco tendrá las siguientes obligaciones:

A. Establecerá las medidas de seguridad que en términos de las disposiciones aplicables esté obligado a cumplir y aquellas que considere convenientes. También informará al Cliente las recomendaciones necesarias para prevenir operaciones irregulares o ilegales;

B. En aquellas operaciones y servicios que lo requieran, establecerá un mecanismo de notificación adicional al mecanismo de confirmación; y

C. Guardará en forma cifrada los elementos confidenciales de la Firma Electrónica y/o NIP telefónico y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus Clientes dichos componentes confidenciales;

IX. El Cliente tendrá las siguientes obligaciones:

A. Es responsable por el uso de la Firma Electrónica, de su NIP telefónico y de cualquier otro medio para identificarlo o Factor de Autenticación que le proporcione el Banco, los que tendrán los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que las operaciones, instrucciones y convenios que se lleven a cabo mediante el uso de ésta, identifican plenamente al Cliente ante el Banco y expresan el

consentimiento otorgado, haciendo absolutamente válidos los actos celebrados, no pudiendo ser desconocidos, repudiados, rechazados o revocados por el Cliente;

B. Transmitir sus instrucciones a través de un equipo seguro, no comprometer la seguridad de su Firma Electrónica y/o NIP telefónico, cumplir con las recomendaciones que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones irregulares o ilegales y no poner en riesgo en ningún momento los sistemas del Banco;

C. Es responsable de aquella información que obtenga a través de los sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o en los equipos que utilice en la realización de sus operaciones y servicios;

X. En caso de que alguno de los Medios Electrónicos no esté disponible, el Banco podrá prestar los servicios a través de medios alternos rigiéndose éstos, por los términos y condiciones que en ese momento se le den a conocer al Cliente;

XI. Los derechos de propiedad industrial, intelectual y de dominio contenidos en los sistemas de la banca electrónica son de la exclusiva titularidad del Banco, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de copia o modificación y sólo podrán ser utilizados por el Cliente en los términos y condiciones pactados en el presente instrumento, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo de los mismos;

XII. El perfeccionamiento del consentimiento se rige por las reglas de los convenios entre presentes, siendo aplicables las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal en todo aquello que favorezca la existencia y validez de este instrumento y de las operaciones y servicios que se celebren a su amparo;

XIII. En términos de lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Cliente serán los que resulten de los documentos señalados en la fracción III de esta Cláusula, los cuales relacionados con el estado de cuenta certificado por el contador autorizado del Banco tendrán fuerza ejecutiva en juicio y serán prueba plena; y

XIV. El Banco podrá suspender el uso de Medios Electrónicos, cuando por más de 3 (tres) veces consecutivas se detecten errores en el ingreso de la Firma Electrónica y/o NIP telefónico o cualquier otro relativo a la operación o servicio respectivo.

31. Límites de responsabilidad.

El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso fortuito o fuerza mayor o debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación o fallas en el servicio de Internet, de cualquier medio electrónico, o de energía eléctrica, caída de los sistemas informáticos o de cómputo. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos imputables a terceros que provean servicios relacionados con Internet, correo electrónico (e-mail) u otros medios teleinformáticos. El Banco tampoco es responsable de la calidad de los bienes o servicios adquiridos con la Tarjeta por lo que cualquier inconformidad del Cliente deberá hacerla directamente en los Establecimientos.

32. Secreto Bancario.

El Banco no podrá dar noticias sobre las operaciones y el estado y movimiento de las cuentas sino al Cliente, a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en la misma de acuerdo al Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que la información y la documentación relativa a las operaciones y servicios, tendrá carácter confidencial por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, salvo en los casos que el mismo Artículo establece.

Asimismo, el Cliente acepta que, adicionalmente a las obligaciones de secreto bancario a las que está sujeto el Banco, en términos de lo señalado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual establece entre otras obligaciones que todo tratamiento de información personal se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, la información que el Banco obtenga del Cliente con motivo de la celebración del presente Contrato ha sido obtenida al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de identificación del cliente a las que el Banco está obligado.

En todo caso, la información obtenida por el Banco con motivo de la celebración del presente Contrato será utilizada con la finalidad de llevar a cabo las operaciones bancarias consignadas en el presente Instrumento, atender requerimientos legales de autoridades competentes, y en su caso el que el Banco efectúe un análisis o estudio de mercado sobre el uso que sus clientes den a sus productos y servicios, así como para el ofrecimiento, promoción o publicidad que el Banco o sus afiliadas y subsidiarias puedan llevar a cabo y únicamente será utilizada y/o compartida en los términos en que la legislación aplicable así lo permita.

33. Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero

El Cliente acepta y reconoce que el Banco está obligado a y podrá realizar cualquier acción que considere conveniente (a su entera discreción) para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero").

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (a) monitorear, interceptar e investigar cualquier instrucción, comunicación, solicitud de disposición, solicitud de Servicios, o cualquier pago enviado por o en favor del Cliente, o en su nombre, (b) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (c) combinar la Información del Cliente con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea aplicable conforme a las limitaciones legales aplicables, y/o (d) realizar preguntas o investigaciones adicionales sobre el estado, características o calidad de una persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares), sobre si son objeto de un régimen de sanciones internacionales, o para confirmar la identidad y estado, características o calidad de un Cliente. El Banco también podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo las leyes mexicanas y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, a través de los mecanismos permitidos bajo las leyes mexicanas aplicables, en relación a Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero o por cualquier otro propósito.

El Cliente acepta y reconoce que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, ni El Banco ni cualquier otra entidad del Grupo HSBC serán responsables frente al Cliente o frente a cualquier tercero en relación a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación a el retraso o, según se requiera conforme a la legislación aplicable, el bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación de todos o parte de los servicios, o por cualquier otra acción realizada como parte de las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (a) el término "Obligaciones de Cumplimiento" significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, código voluntario, directriz, régimen de sanciones internacionales, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para El Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), los anteriores conceptos ya sean locales o extranjeros y sujeto a que sean aplicables (las "Leyes"), o cualquier lineamiento internacional o política o procedimiento interno, (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que el Banco verifique la identidad de nuestros Clientes; (b) el término

“Crimen Financiero” significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (c) el término “Autoridades” significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, bolsa de valores o futuros, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (d) el término “Autoridades Fiscales” significa cualquier autoridad fiscal o monetaria, ya sea nacional o extranjera. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término “Información del Cliente” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada “Cumplimiento Fiscal”

34. Cumplimiento Fiscal

El Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos en efectivo, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Cliente acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Cliente acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus sucursales. En su caso, serán a cargo del Cliente los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por los servicios o productos previstos en este instrumento. El Banco no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal al Cliente, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular. El Cliente reconoce y acepta que algunos países pueden tener legislación tributaria con efecto extraterritorial independientemente del lugar de domicilio, residencia, ciudadanía, nacionalidad o lugar de constitución del Cliente, por lo que el Cliente reconoce y acepta que ni el Banco ni cualquier entidad del Grupo HSBC tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier asesoría en pago de impuestos, asesoría fiscal o legal que haya sido proporcionada por terceros ni con respecto a las decisiones que adopte el Cliente por cualquier otro motivo. En este sentido, se sugiere que el Cliente busque asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Cliente reconoce y acepta que (i) el Cliente, y (ii) cuando el Cliente sea una persona moral (o fideicomiso o figura similar), cada una de sus Personas Relacionadas para Efectos Fiscales actuando en su carácter de Personas Relacionadas para Efectos Fiscales (y no en su carácter personal), y (iii), en su caso, sus Personas Relacionadas, es(son) responsable(s) de cumplir con cualquier obligación que pueda(n) tener con respecto al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones u otra documentación requerida en materia de impuestos, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, respecto de todos sus ingresos, ganancias de capital, riqueza, herencias y, en general, impuestos en todas las jurisdicciones en que se general dichas obligaciones y en relación a la apertura de la cuenta y/o en relación a los Servicios proporcionados por el Banco y/u otras sociedades del Grupo HSBC. La apertura y operación de su cuenta incluyendo la adquisición y disposición de inversiones o activos, así como cualquier ingreso o pérdida en relación a dichas operaciones o cuenta pueden generar impuestos a cargo del Cliente, dependiendo de una serie de factores, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su domicilio, lugar de residencia, nacionalidad, país de incorporación o el tipo de activos que tenga en su cuenta.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de solicitar documentos u otras evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del Cliente, las Personas Relacionadas para efectos Fiscales y las Personas Relacionadas, en el entendido que si no proporciona esta información en el plazo establecido por el Banco o si la información

proporcionada es considerada insuficiente o falsa, el Banco tendrá el derecho de rescindir con efectos inmediatos el presente Contrato.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes que el Cliente, las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y/o las Personas Relacionadas no han cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

El Cliente expresamente se obliga a informar a las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y a las Personas Relacionadas el contenido y alcance de la presente Cláusula.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: (a) el término “**Información del Cliente**” significa Información Personal, información confidencial, y/o Información Fiscal del Cliente o de una Persona Relacionada para Efectos Fiscales; (b) el término “**Información Fiscal**” significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de un Cliente (independientemente de si dicho Cliente es una persona física o moral u entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares)) y de su propietario, “Persona con Control”, “Beneficiario Sustancial” o beneficiario final del Cliente, que el Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; “**Información Fiscal**” incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, y cierta Información Personal que se necesaria para efectos fiscales; (c) el término “**Información Personal**” significa cualquier información concerniente a una persona física (o persona moral en aquellos países cuya legislación proteja su información) que permita la identificación de dicha persona, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, información sensible (según la misma se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares), nombre, domicilio, información sobre su residencia, datos de contacto, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ciudadanía y estados civil; (d) el término “**Persona Relacionada para Efectos Fiscales**” significa cualquier persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) cuya información (incluyendo Información Personal o Información Fiscal) sea entregada por, o en nombre de, el Cliente a cualquier entidad del Grupo HSBC o que por cualquier otro motivo sea recibida por cualquier entidad del Grupo HSBC en relación a la prestación de los servicios. En relación al Cliente, una Persona Relacionada para Efectos Fiscales incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier garante del Cliente, los directivos o funcionarios de una sociedad, los socios, accionistas o asociados, cualquier “Beneficiario Sustancial”, “Persona con Control”, beneficiario final, fiduciario, fideicomitente, representante de un fideicomiso, agente o persona designada por un Cliente, o cualquier otra persona u entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) que tengan una relación con el Cliente que sea relevante para su relación con el Grupo HSBC; (e) el término “**Persona Relacionada**”, significa cualquier beneficiario del Contrato, cualquier persona que ejerza control sobre el funcionamiento del mismo, así como cualquier persona que realice abonos a la Cuenta Corriente; (f) el término “**Formatos de Certificación Fiscal**” significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal o por el Banco para confirmar el estado o situación fiscal del propietario de una cuenta o de cualquier Persona Relacionada para Efectos Fiscales de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares); (g) el término “**Persona con Control**” significa personas físicas que, directa o indirectamente, pueden ejercer el control de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos, en cuyo caso serían los fideicomitentes, los fiduciarios, fideicomisarios o representantes del mismo y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso, u otras figuras similares, en cuyo caso será aquella persona que ejerza una función o posición de control similar); (h) el

término “**Beneficiario Sustancial**” significa cualquier persona física que tenga derecho a recibir, directa o indirectamente, más del 10% de las utilidades de o con una participación mayor a 10% en cualquier persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares)

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término “**Autoridad Fiscal**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada “Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero”.

35. Compartir Información.

El Cliente autoriza expresamente al Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con dicha institución, incluida su Información Personal para los fines que sean necesarios para su operación y para la comercialización de productos y servicios. Asimismo, el Cliente reconoce, acepta y autoriza expresamente al Banco para que, conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México.

El Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá estar obligado a compartir parcial o totalmente la Información del Cliente con terceros, nacionales o extranjeros, para la realización de ciertos servicios y/o productos solicitados por el Cliente. En relación a lo anterior, el Cliente autoriza expresamente al Banco a compartir, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la legislación Mexicana y los tratados internacionales celebrados por México, con terceros la Información del Cliente que sea necesario divulgar para la prestación de los servicios y/o productos solicitados por el Cliente. En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que el Banco puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato. El Cliente acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

El Cliente acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Cliente o cualquier tercero por los efectos, incluido cualquier daño o pérdida sufrido por el Cliente o cualquier tercero, derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga el Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término “**Obligaciones de Cumplimiento**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada “Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero”, y los términos “**Información del Cliente**” e “**Información Personal**” tendrán el significado que se les atribuyen en la Cláusula denominada “Cumplimiento Fiscal”.

36. Domicilios.

Para los efectos del Contrato materia de este instrumento el Cliente señala como su domicilio el consignado en la Solicitud. Mientras el Cliente no notifique de manera indubitable el cambio de su domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en el domicilio señalado surtirán todos los efectos legales correspondientes. Es obligación del Cliente notificar al Banco por escrito o a través de los medios autorizados por el Banco su cambio de domicilio y en su caso cambio de teléfono para su localización. El Domicilio del Banco es Av. Paseo de la Reforma 347, Col. Cuauhtémoc, C. P. 06500, en México, Distrito Federal, con sucursal en el mismo domicilio; su dirección en internet es www.hsbc.com.mx y teléfonos 57213390 en la Ciudad de México ó 018007124825 del interior de la República.

37. Subtítulos.

Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

38. Legislación aplicable y jurisdicción.

Para la solución de cualquier controversia o conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Contrato, **las partes se someterán expresamente a los tribunales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, o los respectivos ubicados en el Estado de la República en donde se otorgue el presente Instrumento, a la elección de la parte que resulte ser actora en el juicio** que llegare a entablarse renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

El presente Contrato se firma en el lugar y fecha indicados en la Solicitud y se le entrega al Cliente un ejemplar del mismo junto con la Carátula respectiva y Anexo de Comisiones. En todo momento, el Cliente podrá consultar e imprimir un ejemplar del presente Contrato en la página www.hsbc.com.mx, asimismo, el presente Contrato se encuentra a disposición del Cliente en las sucursales del Banco.

Con la firma del presente Contrato, se entrega una copia del mismo al Cliente.

El presente Contrato se acompaña del Anexo Legislativo. El Cliente también puede consultar dicho Anexo en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), así como en las sucursales y oficinas del Banco.

Nota: “Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.”

PARA TODAS LAS OPERACIONES DE BANCA ELECTRÓNICA, EL BANCO PROPORCIONARÁ GRATUITAMENTE AL CLIENTE A TRAVÉS DE COMUNICADOS ESCRITOS O ELECTRONICOS INFORMACIÓN PARA EVITAR POSIBLES FRARUDES EN LOS PRODUCTOS O SERVICIOS CONTRATADOS.

El número de inscripción de este Contrato en el Registro de Contratos de Adhesión es: 0310-440-006586/10-00244-0115. Con fecha de emisión: 12 de enero de 2015

(Siguiente hoja de firmas)



HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

El Cliente
Nombre y Firma

El Obligado Solidario
El Obligado Solidario responderá como obligado principal frente al Banco
Nombre y Firma

Nombre y firma del cónyuge (solo en caso de persona física con actividad empresarial casada en sociedad conyugal)

Nombre y firma del cónyuge (solo en caso de estar casado en sociedad conyugal)

El Banco
Nombre, clave y firma



Sección especial

Autorización para compartir información

Para todos los efectos a que haya lugar, incluyendo la comercialización de productos y servicios, autorizo(amos) expresamente al Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con dicha institución, incluyendo documentación e información financiera, comercial, operativa, de historial o información crediticia y de cualquier otra naturaleza que le sea proporcionada por mi (nosotros) o por terceros con mi (nuestra) autorización.

La autorización relativa al tratamiento de información para fines de mercadotecnia o publicidad podrá ser revocada por el Cliente en cualquier momento, previa comunicación por escrito al Banco.

El Cliente
Nombre y Firma

El Obligado Solidario
El Obligado Solidario responderá como obligado principal frente al Banco
Nombre y Firma

Nombre y firma del cónyuge (solo en caso de persona física con actividad empresarial casada en sociedad conyugal)

Nombre y firma del cónyuge (solo en caso de estar casado en sociedad conyugal)